

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA LA VIGENCIA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0036 del 28 de marzo de 2012, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A** con Nit 800.149.244-3, a través de su Representante Legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio del proyecto turístico **PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES** a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-20472, coordenadas X: 928.944 Y: 1'147722 Z: 303 msnm, Quebrada Panadería X: 926.358 Y: 1'147.722 Z: 307, en un caudal de 2.01 L/s con una vigencia de 10 años, distribuidos así:

Para Uso domestico	0,27 L/s
Para Uso turístico (piscinas)	1.73 L/s

Que por medio de Resolución N° 134-0114 del 1 de octubre de 2014, **SUSPENDIÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A** a través de su Representante Legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, a través de la Resolución N° 134-0036 del 28 de marzo de 2012, hasta el primero de septiembre de 2015, fecha en la cual el interesado deberá solicitar la reanudación de la misma, presentando con la solicitud los planos de la obra de captación que garantice el caudal otorgado y la Autorización Sanitaria expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia de las fuentes a derivar (FSN y quebrada La Panadería).

Que a través de Oficio Radicado N° 134-0149 del 30 de marzo de 2016, la Sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A** a través de su Representante Legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, allego a la Corporación solicitud de reanudación a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 134-0036 del 28 de marzo de 2012 y la información complementaria requerida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entrara a definir lo relativo a la solicitud de reanudación de la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A.** con Nit 800.149.244-3, a través de su Representante Legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio del proyecto turístico **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NAPOLES** a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-20472, coordenadas X: 928.944 Y: 1'147722 Z: 303 msnm, Quebrada Panadería X: 926.358 Y: 1'147.722 Z: 307, en un caudal de 2.01 L/s.

PARAGRAFO: La concesión de aguas tendrá vigencia hasta el día 20 de abril del año 2022, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de lo siguiente:

1. Evaluar el Radicado N° 134-0149 del 30 de marzo de 2016
2. La Practica visita ocular al sitio para verificar os puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.
3. Revisar el Expediente 055910202223, toda vez que se encuentra vinculado al proyecto turístico.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 12 de Abril de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente 055910213652 con copia 055910202223

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

